



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para dar atención a los memoriales anexos en documentos 38, 39, 40 y 44, queda para proveer, **abril 25 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.907

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA.
Demandante: **MERCEDES BEATRIZ AHEDO ARANA**
Demandados: ANTONIO ARANA VALDES.
OLINDA HERNANDEZ VELASQUEZ.
MARIA TERESA GARCIA DE MACIAS.
ARTURO ROA RODRIGUEZ.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
MARIA NELLY ARANA VALDES.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00205-00**

ASUNTOS:

1. Como primer asunto en escrito del 4 de noviembre de 2022 (anexo 38), reposa contestación de la demanda de la Curadora Ad Litem, del señor ANTONIO ARANA VASQUEZ y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, sobre la reforma de la demanda sin mostrar oposición alguna, por lo tanto, se anexará y pondrá en conocimiento de parte.

2. En escrito del 22 de noviembre de 2022 (anexo 39), la apoderada judicial de la parte demandante, da cumplimiento a los documentos requeridos mediante auto No.1857 del 27 de octubre de 2022, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

3. En anexo 40 del expediente digital reposa el emplazamiento realizado a los señores OLINDA HERNANDEZ VELASQUEZ, MARIA TERESA GARCIA DE MACIAS y ARTURO ROA RODRIGUEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA NELLY ARANA VALDES., según dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G del P., teniendo como fecha de finalización el pasado 10 de enero de 2023, en consecuencia se tendrá por surtido y como quiera que no acudieron en procura del proceso se designara Curador que los represente.

4. Finalmente, el 20 de febrero de 2023 (anexo 44), la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, aporta constancia de registro respecto de la complementación de la inscripción de la demanda dentro del folio de matrícula No.373-31636, realizándose de manera correcta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,



RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de contestación a la reforma de la demanda de la Curador Ad Litem del señor ANTONIO ARANA VASQUEZ y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sin mostrar oposición alguna.

SEGUNDO: TENER por surtido el emplazamiento hecho a los señores OLINDA HERNANDEZ VELASQUEZ, MARIA TERESA GARCIA DE MACIAS y ARTURO ROA RODRIGUEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA NELLY ARANA VALDES. En consecuencia.

TERCERO: DESIGNAR Curador *Ad-Litem* para que represente los intereses de OLINDA HERNANDEZ VELASQUEZ, MARIA TERESA GARCIA DE MACIAS y ARTURO ROA RODRIGUEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA NELLY ARANA VALDES.; Inclúyase para la representación al Doctor **EDUARDO SAAVEDRA DIAZ** identificado con C.C No.14.884.866 y con T.P No.89.448 de C.S de la J. quien ejerce habitualmente la profesión de abogado.

CUARTO: NOTIFICAR mediante su dirección electrónica al siguiente correo edusaavedrad2021@gmail.com al Curador *Ad-Litem* asignado, advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá comparecer ante el despacho por medio de los canales digitales habilitados para ello, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación para que manifieste si acepta o no el cargo.

Líbrese comunicación por secretaria.

QUINTO: FIJAR como gastos del auxiliar que acepte la designación, la suma de doscientos Mil Pesos (\$200.000) que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

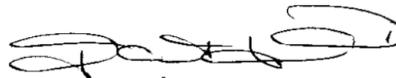
SEXTO:REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a los numerales SEXTO Y SEPTIMO, del auto interlocutorio No.1857 del 27 de octubre de 2022, de la INSTALACIÓN DE LA VALLA Y EL APORTE DEL MATERIAL FOTOGRÁFICO, con las incorporaciones realizadas en la reforma de la demanda, requisito que es *sine qua non*, para



continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94df65d750d32ced14a69e010e5b37e691109ae86c25c71ed3695552b3ff77c3**

Documento generado en 25/04/2023 12:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>046</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>26 de abril de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u></p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>
